

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00314.

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ORLANDO SUAREZ CABRERA** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 02-00403110-03 OBLIGACIÓN No. 104121121315

1. Por la suma de \$46.541.493,97 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por La suma de \$1.057.818,23 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

PAGARÉ No. 02-00403110-03 OBLIGACIÓN No. 1004077764

1. Por la suma de \$10.768.861,15 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por La suma de \$257.223,21 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

PAGARÉ No. 02-00403110-03 OBLIGACIÓN No. 1002349341

1. Por la suma de \$1.589.541,06 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por La suma de \$132.590,77 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 059**

Hoy **13-05-2021**

El Secretario.

HECTOR TORRES TORRES

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., _____ del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00314.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada, tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, límitese a la suma de \$110.000.000.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
Hoy
El Secretario.

HECTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c02f4d0f3bbb6466709c8135a5f3ffee3831545bbd78eb8e0150d829ac3a78d

Documento generado en 12/05/2021 04:00:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>